



Síntesis: La Recomendación 12/94, del 1 de marzo de 1994, se envió al Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se refirió al caso del señor Juan Bosco Medina, quien es estudiante de la Escuela Nacional de Ciegos. El 14 de julio de 1992, el señor Xavier Cruz Lara, psicólogo de la mencionada institución, maltrató al señor Bosco Medina, contraviniendo lo dispuesto en la Proclama de la Declaración de los Derechos de los Discapacitados. Se recomendó iniciar en contra del psicólogo de referencia un procedimiento para determinar, en su caso, la falta de ética profesional en el tratamiento aplicado al discapacitado Juan Bosco Medina y aplicar las sanciones que resulten pertinentes.

RECOMENDACIÓN 12/1994

México. D.F., a 1 de marzo de 1994

Caso del Señor Juan Bosco Medina

C.P. Eduardo Montaña Reza,

Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,

Ciudad

Muy distinguido señor Director:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/DF/5025 relacionados con el caso del señor Juan Bosco Medina, y vistos los siguientes:

I. HECHOS:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 28 de julio de 1992, la queja presentada por el señor Emilio de la Huerta Otero, mediante la cual expresó que es estudiante en la Escuela Nacional de Ciegos dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y señaló presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de su compañero Juan Bosco Medina, quien es invidente y, además, se encuentra afectado de sus facultades mentales.

Indicó que en la referida escuela trabaja el psicólogo Xavier Cruz, a cuyo cargo se encuentra el enfermo Juan Bosco Medina, y quien al aplicar la terapia a su compañero, lo golpea dándole "bofetadas" y lo baña con "agua fría", manifestando que no es el método adecuado para lograr su mejoría.

Asimismo, señaló que el Director de la escuela, profesor Fernando Ferraez Ocampo, está enterado del maltrato que recibe dicho individuo, pero que ha manifestado que las "técnicas utilizadas por el psicólogo Xavier Cruz, son las correctas". Por esas razones, solicitó que la Comisión Nacional investigara los hechos narrados, por estimar inhumano el trato que le dieron a su compañero.

En consecuencia, se inició en esta Comisión Nacional el expediente CNDH/121/92/DF/5025, y con fecha 13 de octubre de 1992, mediante oficio 20646, se solicitó al licenciado Germán Fernández Aguirre, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, un informe sobre el estado psicológico del enfermo Juan Bosco Medina, copia del expediente clínico de éste y un informe para conocer si las medidas aplicadas al enfermo forman parte del tratamiento que requieren los educandos de la Escuela Nacional de Ciegos.

Con fecha 28 de octubre de 1992, se recibió el oficio de respuesta 205.1.3/DA/418, a través del cual el licenciado José Ivo Carabez Trejo, Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, quien por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, informó lo siguiente:

Que para estar en aptitud de atender los requerimientos de esta Comisión Nacional, esa Dirección giró el oficio 205.1.3/DA/407 al profesor Fernando Ferraez Ocampo, Director de la Escuela Nacional de Ciegos, mediante el cual se le solicitó se proporcionara los elementos necesarios para desahogar la referida petición.

Con fecha 6 de noviembre de 1992, se recibió en este Organismo oficio 205.1.3./DA/421, de fecha 30 de octubre de 1992, signado por el licenciado José Ivo Carabez Trejo, mediante el cual y en alcance al oficio 205.1.3./DA/418 del 23 de octubre del referido año, remitió el expediente 0470/90 correspondiente al alumno Juan Bosco Medina, así como el acta instrumentada el 14 de julio de 1992, de cuyo análisis se desprende:

Que el alumno Juan Bosco Medina padece de patología visual (ceguera total) y retardo en el desarrollo psicológico.

Que el psicólogo Xavier Cruz Lara labora para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por lo que no existe relación laboral entre la Secretaría de Educación Pública y el citado trabajador.

Que en el acta de referencia se asienta que el día 14 de julio de 1992, el psicólogo Xavier Cruz Lara abofeteó y arrojó agua al mencionado alumno Juan Bosco Medina, argumentando que éste le había roto los lentes, por lo que había "utilizado una técnica de modificación conductual de castigo".

Igualmente, el licenciado José Ivo Carabez Trejo adjuntó a su oficio copias de los escritos presentados por 50 alumnos de la Escuela Nacional de Ciegos, dirigidos al Presidente de esta Comisión Nacional, por medio de los cuales manifestaron su incondicional apoyo al psicólogo Xavier Cruz Lara.

Con fecha 5 de noviembre de 1992, se recibió también en esta Comisión Nacional escrito de fecha 30 de octubre del mismo año, suscrito por el personal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), comisionado en la Escuela Nacional para Ciegos, dirigido al entonces Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, doctor Jorge Carpizo, por medio del cual le dieron apoyo y respaldo total al psicólogo Xavier Cruz Lara por su calidad profesional y humana que ha demostrado en su trayectoria por la institución, y particularmente por la atención que ofrece ahí a los usuarios y en especial por su labor terapéutica en el caso de Juan Bosco Medina al que atendió por año y medio con resultados positivos en lo psicológico y limpieza corporal.

Con fecha 27 de noviembre de 1992, mediante oficio número 23795, se solicitó a usted un informe sobre los actos constitutivos de la queja planteada, incluyendo la versión del psicólogo relacionado con los hechos.

En la misma fecha, el 27 de noviembre de 1992, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito signado por el psicólogo Xavier Cruz Lara, dirigido al Presidente de este Organismo, poniendo a disposición el expediente del alumno Juan Bosco Medina, que incluye desde la valoración psicológica con datos de identificación, antecedentes y problemática actual, tipos de instrumentos psicológicos aplicados, resultados obtenidos, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y recomendaciones, así como una descripción del programa de intervención. "Lo anterior, con la finalidad de que se aclare de una vez por todas aquel tipo de acusaciones carentes de fundamento del director Ferraez".

Con fecha 12 de enero de 1993, mediante oficio número 163, se le requirió a usted, nuevamente, el informe que le fue solicitado a través del oficio 23795 de fecha 27 de noviembre de 1992; recibiendo la información por medio

del oficio 22100000.1740.93 de fecha 12 de mayo de 1993, signado por la doctora Sadot de la Cruz Vera, Directora de Rehabilitación y Asistencia Social del DIF, por medio del cual remitió "comentarios" del doctor Gerardo San Vicente Mendoza, Jefe del Programa de Psicología del Instituto Nacional de Salud Mental, en torno al manejo conductual aplicado al alumno Juan Bosco Santiago (sic) por el psicólogo Xavier Cruz Lara.

Mediante escrito de fecha 2 de abril de 1993, suscrito por el doctor Gerardo San Vicente Mendoza, Jefe del Programa de Psicología del Instituto Nacional de Salud Mental, dirigido al doctor Víctor Manuel Guisa Cruz, Director de ISAME-DIF, y en relación con el caso del psicólogo Xavier Cruz Lara, en torno al manejo conductual aplicado al alumno Juan Bosco Santiago (sic) de la Escuela Nacional para Ciegos, informó lo siguiente:

"... las técnicas de reforzamiento positivo y negativo que son usuales e indicadas en este tipo de intervenciones, hasta donde nos permite el material revisado (Evaluación Psicológica, Aplicación del Programa y Resultados del mismo), fueron aplicadas con propiedad, haciendo énfasis en que no se describe específicamente la manera de instigar, así como el reforzamiento negativo que se utilizó para lograr el objetivo.

La utilización de técnicas violentas en la aplicación de programas conductuales en seres humanos, no está justificada por ningún motivo..."

Con fecha 2 de julio de 1993, los peritos en medicina de esta Comisión Nacional, rindieron un informe cuyas conclusiones son las siguientes:

- 1).- La presente queja es inminentemente de las áreas psicológica y psiquiátrica, razón por la cual se solicitó la valoración psiquiátrica al especialista adscrito a este Organismo.
- 2).- El tipo de terapéutica empleada consideramos que carece de fundamento técnico-científico actuales que avalen este manejo.
- 3).- El retraso mental del paciente, aunado a la lesión óptica (ceguera total) y las crisis convulsivas y abandono familiar han determinado la falta de desarrollo psicosocial, por lo que se debe considerar a este paciente como discapacitado.
- 4).- Desde el punto de vista médico-legal su clasificación corresponde a un individuo que presenta estado psicofísico anormal.
- 5).- Se infiere que por el mecanismo y medio de producción de la lesión (bofetada) pudo haberse manifestado únicamente con hiperemia de la región geniana y/o malar correspondientes, teniendo relación directa con la intensidad de la misma y clasificándose como lesión que por su naturaleza no puso en

peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días y no ameritó hospitalización y que por lo regular desaparecen en minutos u horas.

6).- De lo anterior, se desprende que existe responsabilidad profesional en su variedad de impericia, lo que se apoya con el dictamen psiquiátrico.

Con fecha 1º de junio de 1993, un médico psiquiatra y visitador adjunto de este Organismo, concluyó su análisis de los documentos que integran el expediente con lo siguiente:

1).- El interno Juan Bosco Medina, presenta un problema neurológico que originó ceguera bilateral, daño cerebral que condiciona retraso mental y crisis convulsiva. Para lo anterior recibe tratamiento multidisciplinario por parte de la Escuela Nacional de Ciegos y del Instituto Nacional de Salud Mental-D.I.F.

2).- Al menos el 14 de julio del año pasado, el interno Juan Bosco Medina fue agredido físicamente por el psicólogo tratante.

3).- Dicho profesional considera que la conducta que presentó es terapéutica, fundamentada en bibliografía que adjunta.

4).- Muchos alumnos y compañeros del psicólogo Xavier Cruz Lara consideran adecuada su labor y en particular reconocen los logros que ha conseguido con el alumno agraviado.

Termina el doctor Eduardo J. Bárcena Brambila, su análisis con las siguientes consideraciones:

Por lo anterior es pertinente concluir que existen técnicas de modificación conductal a través del castigo, pero que consejos éticos médico-psicológicos han discutido respecto de la aplicación de tales bondades terapéuticas en los seres humanos. Se ha considerado inadmisibile el hecho de que para modificar una conducta sea necesario aplicar técnicas conductistas coercitivas o agresivas. Siempre se prefiere un estudio clínico integral, con un diagnóstico claro que permita percibir el grado de afección y los recursos con que cuenta el sujeto y un tratamiento interdisciplinario que incluya un buen control medicamentoso, asistencia psicoterapéutica, de ergoterapia, pedagógica y lúdica.

Al menos en la documentación que se anexa los puntos anteriores no están totalmente incluidos. Algunos diagnósticos médicos señalados no existen en la Clasificación Internacional de Enfermedades, ni en sus versiones 9ª o 10ª; pareciera que no existe una comunicación integral entre las áreas encargadas del caso de Juan Bosco; aunado a lo anterior suena agresivo el hecho de que el día que el alumno rompe los lentes del psicólogo éste decida la aplicación de

una 'terapia conductual', que apriori sugiere una baja tolerancia a la frustración profesional y un pobre control de impulsos. Hago hincapié en que las técnicas aludidas existen, se aplican frecuentemente en varias instituciones, pero no han sido aceptadas por el Consejo Etico de la Organización Mundial de la Salud por las críticas que se han recibido al respecto.

II. EVIDENCIAS

1. La queja presentada ante esta Comisión Nacional por el señor Emilio de la Huerta Otero, con fecha 28 de julio de 1992, en la que denunció malos tratos en contra del señor Juan Bosco Medina por parte de psicólogo Xavier Cruz Lara.

2. Copia del oficio 205.1.3/DA/407, de fecha 19 de octubre de 1992, signado por el licenciado Marco Antonio Bouchain Rodríguez, Subdirector de Asuntos Judiciales Departamento de Amparos, de la Dirección General de Asuntos Judiciales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, dirigido al profesor Fernando Ferraez Ocampo, Director de la Escuela Nacional de Ciegos, por medio del cual solicitó un informe del trato inhumano (sic) dado al alumno Juan Bosco Medina, sobre el estado psicológico de éste y en relación con las medidas del tratamiento que requieren los educandos.

3. Oficio número 205.1.3./DA/421, de fecha 30 de octubre de 1992, suscrito por el licenciado José Ivo Carabez Trejo, Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, por medio del cual informó a esta Comisión Nacional sobre el estado psicológico del alumno Juan Bosco Medina, señalando que el psicólogo Xavier Cruz Lara labora para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y remitió la documentación e información proporcionada por el profesor Fernando Ferraez Ocampo, Director de la Escuela Nacional para Ciegos, que comprende lo siguiente:

a) Copia del oficio 312.4/129/92, de fecha 21 de octubre de 1992, firmado por el profesor Fernando Ferraez Ocampo, Director de la Escuela Nacional para Ciegos, dirigido al licenciado Marco Antonio Mouchain Rodríguez, Subdirector de Asuntos Judiciales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública.

b) Copia del acta de fecha 14 de julio de 1992, tramitada en las oficinas que ocupa la Dirección de la Escuela Nacional para Ciegos, "Lic. Ignacio Trigueros", ubicada en la calle de Mixcalco número 6, Colonia Centro, Distrito Federal, con motivo de los malos tratos dados al alumno de dicho plantel Juan

Bosco Medina, por parte del psicólogo Xavier Cruz Lara, signada por el Director del plantel profesor Fernando Ferraez Ocampo, la Subdirectora Técnica profesora Eréndira Bustillos Espino, el Coordinador Administrativo Fernando Parra Espíndola, el Coordinador Técnico del DIF doctor Jorge Hernández Wence, los licenciados Jorge López López y José Luis Flores Mora, así como la señora Hortensia Torres Correa.

c) Copia del escrito de fecha 27 de octubre de 1992, suscrito por alumnos de la Escuela Nacional para Ciegos, por medio del cual expresaron su apoyo al psicólogo Xavier Cruz Lara.

d) Copia de la valoración psicológica a nombre de Juan Bosco Medina, formulada con fecha 8 de noviembre de 1990, por el citado Xavier Cruz Lara, psicólogo de la Escuela Nacional para Ciegos, "Lic. Ignacio Trigueros y Antigua".

e) Copia de valoración psicológica a nombre de Juan Bosco Medina, emitida con fecha 4 de julio de 1990, por Amparo Rico Castañeda, psicóloga del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

f) Copia del resumen de un trabajo social efectuado con fecha 11 de mayo de 1992, por la trabajadora social de la Dirección General de Educación Especial de la Escuela Nacional para Ciegos, Blanca Laura Chávez Luna, al alumno Juan Bosco Medina.

g) Copias de diversos documentos que integran el expediente número 470/90 correspondiente al historial clínico de Juan Bosco Medina.

h) Copia del escrito de fecha 30 de octubre de 1992, firmado por el personal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, comisionado en la Escuela Nacional para Ciegos, por medio del cual dan su apoyo al psicólogo Xavier Cruz Lara.

3. Escrito de fecha 27 de noviembre de 1992, signado por el psicólogo Xavier Cruz Lara, mediante el cual proporcionó copia simple de los siguientes documentos:

a) Expediente del alumno Juan Bosco Medina, que incluye valoración psicológica con datos de identificación, antecedentes y problemática actual, tipos de instrumentos psicológicos aplicados, resultados obtenidos, diagnóstico, tratamiento y recomendaciones, así como una descripción del programa.

b) Escrito de fecha 23 de junio de 1992, suscrito por el psicólogo Xavier Cruz Lara, dirigido al profesor Fernando Ferraez Ocampo, Director de la Escuela Nacional para Ciegos, en el que señaló el trabajo terapéutico llevado a cabo diariamente con el usuario Juan Bosco Medina.

c) Escrito de fecha 17 de julio de 1992, dirigido al doctor Jorge Hernández Wence, Coordinador del personal del DIF en la Escuela Nacional para Ciegos, firmado por el psicólogo Xavier Cruz Lara, mediante la cual le agradece el reconocimiento otorgado por el desempeño de su actividad profesional.

d) Escrito de fecha 21 de octubre de 1992, dirigido al doctor Jorge Hernández Wence, signado por el psicólogo Xavier Cruz Lara, por medio del cual le hizo saber el resultado de su técnica terapéutica de tratamiento conductual.

e) Escrito de fecha 27 de octubre de 1992, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, firmado por alumnos de la Escuela Nacional para Ciegos, en el que manifestaron su apoyo al psicólogo Xavier Cruz Lara.

f) Escrito de fecha 30 de octubre de 1992, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, firmado por el personal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, comisionado en la Escuela Nacional para Ciegos, por medio del cual dieron su apoyo al psicólogo Xavier Cruz Lara por su desempeño profesional.

g) Escrito de fecha 30 de octubre de 1992, dirigido al doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, entonces Secretario de Educación Pública, suscrito por alumnos de la Escuela Nacional para Ciegos, a través del cual mencionaron que apoyan al psicólogo Xavier Cruz Lara por su ética profesional en el desempeño de su trabajo.

h) Escrito de fecha 3 de noviembre de 1992, dirigido al doctor Luis S. Rosales Pérez, Subdirector de Rehabilitación del DIF, firmado por el personal de dicha dependencia comisionado en la Escuela Nacional para Ciegos, en el que dan su apoyo al psicólogo Javier Cruz Lara.

4. Oficio número 22100000.1740.93 de fecha 12 de mayo de 1993, signado por la doctora Sadot de la Cruz Vera, Directora de Rehabilitación y Asistencia Social del Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por medio del cual remitió los comentarios del doctor Gerardo San Vicente Mendoza, Jefe del Programa de Psicología del Instituto Nacional de Salud Mental del DIF, referente al manejo conductual aplicado al alumno Juan Bosco Santiago (sic), por el psicólogo Xavier Cruz Lara.

5. Escrito de fecha 2 de abril de 1993, signado por el doctor Gerardo San Vicente Mendoza, dirigido al doctor Víctor Manuel Guisa Cruz, Director del citado Instituto, mediante el cual manifestó que: "... La utilización de técnicas violentas en la aplicación de programas conductuales en seres humanos, no está justificada por ningún motivo...".

6. Informe de fecha 2 de julio de 1993, rendido por los peritos médicos visitantes adjuntos de este Organismo, en el que concluyeron que:"... Existe responsabilidad profesional en su variedad de impericia...".

7. Evaluación emitida con fecha 1º de junio de 1993, por un médico psiquiatra y visitador adjunto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que determinó que:"... es pertinente concluir que existen técnicas de modificación conductual a través del castigo, pero que consejos éticos médico-psicológicos han discutido de la aplicación de tales bondades terapéuticas en los seres humanos. Se ha considerado inadmisibile el hecho de que para modificar una conducta sea necesario aplicar técnicas conductistas coercitivas o agresivas. Siempre se prefiere un estudio clínico integral, con un diagnóstico claro que permita percibir el grado de afección y los recursos con que cuenta el sujeto y un tratamiento interdisciplinario que incluya un buen control medicamentoso, asisitencia psicoterapéutica, de ergoterapia, pedagógica y lúdica...".

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 14 de julio de 1992, en las oficinas que ocupa la Dirección de la Escuela Nacional para Ciegos "Lic. Ignacio Trigueros", fue iniciada un acta de hechos, conteniendo la denuncia formulada por la trabajadora manual del citado plantel, Hortensia Torres Correa, en el sentido de que el psicólogo Xavier Cruz Lara infería malos tratos al alumno Juan Bosco Medina, hecho que fue atestiguado por los licenciados Jorge López López y José Luis Flores Mora.

Que los hechos consistieron en que el referido psicólogo Xavier Cruz Lara, lanzaba una cubeta de agua hacia el techo, con la intención de que el líquido cayera sobre el alumno Juan Bosco Medina, quien también recibió una bofetada de parte de la misma persona.

Asimismo, quedó asentado en la diligencia practicada que los hechos fueron del conocimiento del doctor Jorge Hernández Wence, Coordinador Técnico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que el psicólogo relacionado depende de dicha institución, habiendo quedado en analizar la situación el día 15 de julio de 1992, sin que a la fecha se haya informado el resultado de dicho análisis.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las evidencias descritas en la presente Recomendación, se advierten situaciones contrarias a la ética que debe observar un profesional en el desempeño de sus funciones, máxime cuando la

persona agraviada es un invidente y, además, afectado de sus facultades mentales.

Efectivamente, como quedó comprobado, el día 14 de julio de 1992, el alumno Juan Bosco Medina de la Escuela Nacional para Ciegos "Lic. Ignacio Trigueros", fue agredido físicamente por el psicólogo Xavier Cruz Lara, quien presta sus servicios como servidor público en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), comisionado en el plantel de referencia.

Que la agresión que el psicólogo Xavier Cruz Lara le propinó al agraviado, consistió en que al tenerlo en tratamiento, lo bañó con agua fría y además le dio una bofetada, situación que quedó debidamente asentada en el acta que se levantó el día de los hechos, y en el plantel en donde tuvieron lugar.

Es de destacarse que el acto fue aceptado por el psicólogo Xavier Cruz Lara, a través de sus razonamientos, quien a manera de justificación manifestó, por una parte, que la conducta que observó ante Juan Bosco Medina es terapéutica y la funda en bibliografía que adjuntó a su escrito de fecha 27 de febrero de 1992; además, también trató de justificar su actitud al expresar que el enfermo le había arrebatado sus lentes y se los rompió, lo cual resulta incongruente, pues, precisamente, cuando suceden los hechos, el psicólogo tratante de Juan Bosco Medina decidió la aplicación de una "terapia conductual", de dudosa validez ética y médica como queda establecido a partir de las diversas opiniones profesionales reseñadas en este documento.

Asimismo, es de hacerse la observación que el doctor Gerardo San Vicente Mendoza, Jefe de Programa de Psicología del Instituto de Salud Mental del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su escrito de 2 de abril de 1993, expresó que el psicólogo Xavier Cruz Lara, en torno al manejo conductual aplicado al alumno Juan Bosco Medina, utilizó las técnicas con propiedad; sin embargo, concluye su informe manifestando lo siguiente:

La utilización de técnicas violentas en la aplicación de programas conductuales en seres humanos, no está justificada por ningún motivo.

Como ha quedado establecido, Juan Bosco Medina es una persona discapacitada que presenta un problema neurológico que le originó la ceguera bilateral, daño cerebral que condiciona retraso mental y crisis convulsivas, por lo que recibe un tratamiento multidisciplinario por parte de la Escuela Nacional para Ciegos de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional de Salud Mental dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y al ser tratado en la forma en que lo hizo el psicólogo Xavier Cruz Lara, se violaron sus Derechos Humanos como individuo discapacitado o

minusválido, por lo que su actuación puede ser violatoria de normas dentro de los ámbitos administrativo y penal.

Ahora bien, el psicólogo Xavier Cruz Lara al bañar a Juan Bosco Medina con agua fría y abofetearlo, violó en su agravio lo dispuesto en los puntos 3 y 10 de la Proclama de la Declaración de los Derechos de los Impedidos que textualmente señalan:

3.- El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido cualesquiera que sea el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales de sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho de disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena posible.

10.- El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o trato discriminatorio, abusivo o degradante.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se permite formular a usted, señor Director General, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie en contra del psicólogo Xavier Cruz Lara un procedimiento en que se determine, en su caso, la falta de ética profesional en el tratamiento aplicado al discapacitado Juan Bosco Medina, aplicando las sanciones que resulten pertinentes.

SEGUNDA.- La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION